

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-002-2018-00165-00
DEMANDANTE: DANIEL ALEXANDER GALVIS FORERO
DEMANDADOS: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Revisado el expediente, se vislumbra que mediante auto de fecha 28 de febrero de 2020¹, se admitió la demanda, disponiéndose que la notificación y el traslado de la misma debía realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 vigente para la fecha.

El demandante incumplió con la carga que se le ordenó, esto es, el pago de gastos ordinarios, y, por ende, correspondería dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

No obstante, con la entrada en vigencia de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021², cuyo propósito es la descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción, se modificaron las reglas establecidas en la Ley 1437 de 2011 para notificar la demanda, reduciendo el término para contestarla, lo que obliga a este despacho, a ajustar el trámite procesal a seguir dentro del presente medio de control, con fundamento en las nuevas reglas.

Como quiera que en el presente asunto no hay lugar al cobro de gastos en esta etapa, ya que las notificaciones electrónicas no tienen costo alguno³, **por Secretaría**, efectúese la notificación de la demanda en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, cabe advertir, que el expediente digital del proceso puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI web disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>; en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes procesales, así mismo, se informan los canales de atención dispuestos por el Despacho: correo electrónico j02admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURTH HURTADO
Juez

1 Folios 103 a 104 del archivo _ACT_ INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_15-04-2021 8.44.47 A.M..PDF

2 "Artículo 86. Régimen de vigencia y transición normativa. La presente Ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican la competencia de los juzgados y tribunales administrativos y el Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten después de su publicación en esta ley."

3 Numeral 3 del artículo 2 del Acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura vigente para la fecha.

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del DerechoNo.

50001-33-33-002-2018-00165-00

Proyectó: LLGH.

Firmado Por:

**MICHAEL ANDRES BETANCOURT HURTADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a5fa6728a9e1d03629c352f1a101ad422e8d6c1c8c88f4df7b71a2793bf2cd8

Documento generado en 24/05/2021 08:53:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**